

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1479
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
-DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
-DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO VELANDIA VALENCIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00429-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOSE ALBERTO VELANDIA VALENCIA, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en los pagarés No. **2733182** y **4960792004086833 - 5471412011866247** con fecha de vencimiento del 27 de mayo de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de JOSE ALBERTO VELANDIA VALENCIA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$24.561.302 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 2733182 con fecha de vencimiento el día 27 de mayo de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2.185.831 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 27 de mayo de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 28 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$3.933.560 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. **4960792004086833** y

5471412011866247 con fecha de vencimiento el día 27 de mayo de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

e) Por la suma de \$30.806 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 27 de abril de 2021 hasta el 27 de mayo de 2021.

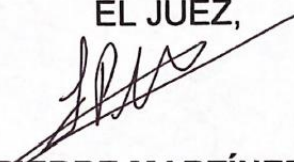
f) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 28 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la C. de C. No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00429-00.)